

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00149-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como la demanda fue presentada con arreglo a la ley y el título (**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**) que se adjunta, contiene las obligaciones a ejecutar, presta mérito ejecutivo, y por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 ss. y 422 ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda. En tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante **LEDY ÁLVAREZ DIAZ**, en calidad de cesionaria, para que las demandadas **LUZ MARINA ROJAS URIBE, ANA EDELMIRA URIBE DE ALARCÓN** y **EUNICE RÍOS QUINTERO** paguen en el término de CINCO (5) días, las siguientes sumas:

1.1. La suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 6.000.000)** por concepto de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020, tal como se relaciona en la siguiente tabla.

MES ADEUDADO	VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO	EXIGIBILIDAD INTERESES DE MORA
ene-20	\$ 500.000,00	12-ene-20
feb-20	\$ 500.000,00	12-feb-20
mar-20	\$ 500.000,00	12-mar-20
abr-20	\$ 500.000,00	12-abr-20
may-20	\$ 500.000,00	12-may-20
jun-20	\$ 500.000,00	12-jun-20
jul-20	\$ 500.000,00	12-jul-20
ago-20	\$ 500.000,00	12-ago-20
sep-20	\$ 500.000,00	12-sep-20
oct-20	\$ 500.000,00	12-oct-20
nov-20	\$ 500.000,00	12-nov-20
dic-20	\$ 500.000,00	12-dic-20
TOTAL	\$ 6.000.000	

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada uno de los cánones de arrendamiento relacionados, que corresponden a los meses de enero a diciembre de 2020, a la tasa del interés legal, es decir, 6% efectivo anual, lo anterior de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho, se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del C.G.P. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional i23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

TERCERO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

CUARTO: Con fundamento en los principios constitucionales de la buena fe y lealtad procesal, de lo previsto en los artículos 78 a 81 del C.G.P., así como de lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte al ejecutante y a su apoderada, según corresponda, que deberá conservar en su poder el original del mencionado título y exhibirlo o allegarlo al proceso en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del citado título, compete al demandante, quien bajo la gravedad de juramento que se entiende otorgado con la presentación de la demanda, asegura que a la fecha no cursa trámite paralelo a la presente ejecución utilizando el mismo título como soporte de los hechos y pretensiones aquí alegadas. Lo anterior so pena de aplicar y/o promover las sanciones respectivas en contra de las partes y/o sus apoderados, cuando en el proceso aparezca prueba de tal conducta.

QUINTO: Reconocer personería al abogado **RAFAEL ALFONSO PRADA MATILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.734.896 y portador de la tarjeta profesional No. 37.822 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**



Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Código de verificación: **8fdae44efc92c378aa0544c9599d72c4b1fcacb1850cbf8e2589b6966326f89c**
Documento generado en 26/04/2021 03:45:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>